



Expediente: PAOT-2021-2269-SPA-1770

No. Folio: PAOT-05-300/200-6077-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de abril de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-2269-SPA-1770 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a que: (...) En una de los departamentos, (...) un sujeto tiene entre 9 y 12 perros de raza husky, encerrados en un lugar muy pequeño. Los perros se encuentran a la intemperie todo el tiempo. No los alimentan correctamente y ni con la frecuencia requerida, por lo que ya tienen desnutrición y se ven muy delgados. Se encuentran muy sucios, ya que nunca los bañan ni limpian el lugar en donde se encuentran y cuando ha muerto alguno lo dejan en el lugar [hechos que se ubican en la Avenida Talleres Gráficos número 78, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco] (...).

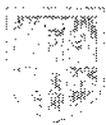
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en la Avenida Talleres Gráficos número 78, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco.





Expediente: PAOT-2021-2269-SPA-1770

No. Folio: PAOT-05-300/200-6077-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Entidad, se constituyó en el sitio motivo de la denuncia, estableciendo contacto con una persona del género masculino, quien permitió la entrada a las áreas comunes del inmueble, constatando en un cuarto, ubicado en la planta baja, la existencia de 8 ejemplares caninos de la raza husky, los cuales presentaban una condición corporal de acorde a su raza y talla; sin embargo, se encontraban encerrados en un espacio muy reducido, percibiéndose olores fétidos y muchas moscas; es de mencionar que, no se llevó a cabo la evaluación de los caninos, ya que no se encontraba el responsable de éstos, por lo que se dejó el citatorio correspondiente.

Posteriormente, en atención al citatorio, se estableció comunicación vía telefónica con una persona que manifestó ser la hija de la persona responsable de los ejemplares caninos, quien una vez enterada del contenido de la denuncia, informó que buscaría un lugar con más espacio para mejorar la calidad de vida de los caninos.

Para dar seguimiento a la investigación, personal de esta Entidad estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien informó que hace un mes retiraron a los ejemplares caninos del lugar.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar objeto de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación con el inmueble ubicado en la Avenida Talleres Gráficos número 78, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco, lo anterior, debido a que mediante llamada telefónica, la persona denunciante informó que los ejemplares caninos referidos en su denuncia, ya no se encuentran en el inmueble, situación con la cual dejaron de existir los hechos denunciados.



Expediente: PAOT-2021-2269-SPA-1770

No. Folio: PAOT-05-300/200-6077-2022

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/OHA/JLCL